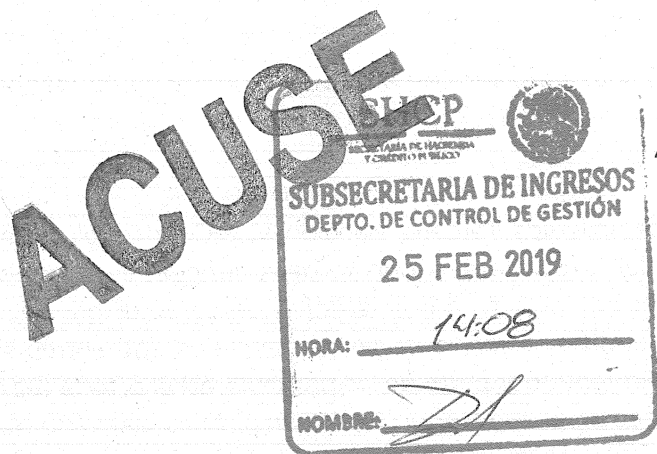


Of. No. CONAMER/19/0633



Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo Presidencial¹ respecto del anteproyecto denominado **Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.**

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019

MTRO. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 7 de febrero de 2019, a través del sistema informático correspondiente².

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo Presidencial se le informa que procede el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que los artículos 18, fracción IV, 48, 54, 56 y 57 de la *Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera*³ señalan que la SHCP a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) deberá emitir disposiciones de carácter general mediante las cuales establezca la regulación aplicable a las Instituciones de Tecnología Financiera, entre ellas a las Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC) en lo relativo a: las obligaciones que deberán cumplir respecto a revelación de información; contratación de servicios con terceros, nacionales o extranjeros, para la prestación de servicios necesarios para la operación de las propias IFC; funcionamiento y uso de medios electrónicos, ópticos de

¹ Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

² <http://cofemersiimr.gob.mx/>

³ Publicada en el DOF el 9 de marzo de 2018.



cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, y seguridad de la información, tal y como lo determina el presente anteproyecto.

Asimismo, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, le informo que también procede el supuesto de excepción aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares) ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en el AIR y derivado de un primer análisis efectuado sobre el anteproyecto, es posible proyectar que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta regulatoria para los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda opinar sobre tal materia a través de Dictamen que al efecto se emita.

Por otra parte, en relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR) y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado *20190207150248_46878_Acuerdo 1X1.docx*, la autoridad solicitó que se tome en consideración una de las cinco acciones de simplificación llevadas a cabo mediante la *Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa*⁵, y las cuales generaban ahorros totales de **\$800,493,486 pesos**⁶, mismas que se describen a continuación:

1. Se amplió el plazo con el que cuentan las casas de bolsa para vender o reclasificar sus *títulos conservados a vencimiento*⁷ de 28 a 90 días, lo cual generó ahorros por **\$400,246,743 pesos**, los cuales serán utilizados para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial en la emisión del presente anteproyecto.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

⁵ Sometida al proceso de mejora regulatoria y que puede ser consultada en la liga electrónica:
<http://www.cofemersimr.gob.mx/expedientes/20360>

⁶ Para determinar la cantidad antes indicada, se consideró la información que las casas de bolsa envían periódicamente a la CNBV mediante los reportes regulatorios, identificándose el saldo que se tiene registrado en el concepto de "Títulos conservados a vencimiento".

Al respecto, la fórmula que se aplicó para obtener estos resultados fue la siguiente: una vez que se obtuvo el saldo total de los títulos conservados a vencimiento de aquellas casas de bolsa que tienen inversiones en este tipo de instrumentos, se calculó el 15 % de dicho monto atendiendo a lo indicado en la modificación que se pretende realizar al Criterio B-2; en este sentido, si las casas de bolsa llegarán a reclasificar hasta dicho importe, la categoría no sería castigada y podrían seguir registrando los títulos en dicha categoría. Con lo anterior, el beneficio ascendería al monto que representa el 15 % de dicho saldo.

⁷ Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos de la entidad tenedora), respecto de los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento.

2. Se incluyeron cuatro escenarios fortuitos que las casas de bolsa pueden considerar para vender o reclasificar sus títulos conservados a vencimiento, de los cuales cada uno generó ahorros por \$100,061,685.75 pesos, mismos que se indican a continuación:
- a) El deterioro de la calificación de crédito del emisor.
 - b) El cambio de leyes fiscales que afecten el tratamiento impositivo de los rendimientos del instrumento y, por ende, su valor.
 - c) La combinación de negocios o una reestructuración que implique la venta de un segmento de negocios, incluyendo el instrumento financiero conservado a vencimiento.
 - d) La modificación de las regulaciones a que puede estar sujeta una entidad y que afecten la relación de activos y capital contable.

Al respecto, cabe señalar que la SHCP detalló que del total de ahorros antes señalados ya fueron utilizados \$200,123,371.5 pesos para la emisión de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera*, por lo que solicita a esta CONAMER que el remanente de los ahorros por acciones de simplificación regulatoria, los cuales ascienden a **\$200,123,371.50 pesos** sean considerados para solventar costos de regulaciones futuras a las que les aplique el artículo 78 de la LGMR.

Bajo tales premisas, se observa que hay obligaciones regulatorias que se hacen más flexibles, en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros de hasta **\$400,246,743 pesos**, mientras que derivado de un primer análisis, se reconoce que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$367,574,993.75 pesos**, tal y como se explicará en el dictamen que en su momento emita esta Comisión.

En ese tenor, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias ya fueron flexibilizadas, de conformidad con el contenido de la *Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa*. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los ahorros que generan tales acciones desregulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto. Bajo tales premisas, esta Comisión estima que se atiende lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

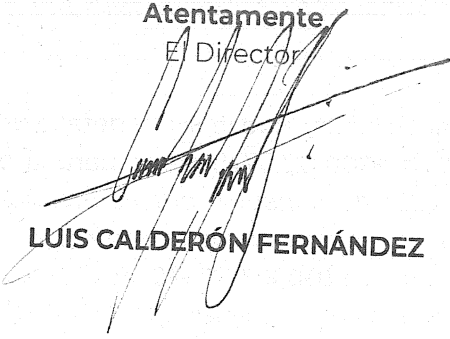
En consecuencia, el presente anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que la CONAMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 75 de dicha Ley.



Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; 7, fracción I, 9, fracciones XXV y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸, así como Segundo, fracción IX del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican* y en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director


LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

PGB

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
⁹ Publicado en el mismo medio oficial el 26 de julio de 2010.

